Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
Numero de contrato:	**005 DE 2026**
Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**
NIT:	832.002.686.1
Contratista:	**CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ**
NIT:	**19335863-7**
Dirección:	Carrera 4 No. 4-63 Mosquera-Cundinamarca
Objeto:	**"MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CERRAJERÍA Y VIDRIERÍA DEBIDAMENTE INSTALADOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO Y SUS SEDES DIAMANTE Y FRATERNIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA A PRECIO UNITARIO MONTO AGOTABLE VIGENCIA 2026."**
Plazo de Ejecución:	El tiempo para ejecución de este contrato será de SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor:	**CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.00),** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, GASTOS Y DESCUENTOS A QUE HAYA LUGAR
Modalidad de Contratación:	REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos a saber: **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.046.287 expedida en Tunja., en su calidad de Rectora y representante legal de la institución Educativa Antonio Nariño, quien se halla facultada para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. 11 de agosto 2022, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará la INSTITUCIÓN y : **CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ** identificado con Nit. 19335863-7, y quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	**1)** Que la educación es un derecho que implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Ésta se encuentra regulada en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política, como un derecho de carácter fundamental y de servicio público, que contiene una función social. El artículo 67 por su parte, prescribe que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. De la normatividad constitucional se predica que el derecho a la educación comporta múltiples efectos como derecho fundamental, derecho prestacional y como un derecho-deber. **2)** Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación", señala en su artículo 138° prescribe que los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados. La Ley 715 de 2001 Por la cual "se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", señala en su capítulo III respecto de las instituciones educativas, los rectores y los recursos artículo 3° que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. El Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales", establece en su artículo 17° un régimen de contratación especial para las instituciones educativas así: "Artículo 11. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 2 "Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva". El Manual de Contratación expedido mediante acuerdo No 11 de agosto de 2022 por el consejo directivo de la institución y en especial el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: procedimientos del régimen especial contratación inferior a 20 smmlv, para la adquisición de bienes, servicios y obras. **3)** Que La Institución Educativa Antonio, para el logro del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucionales desplegado las actividades necesarias que le permitan cumplir adecuadamente y eficazmente su labor. Para este efecto y como es usual en todas las entidades, la institución educativa debe implementar y desarrollar actividades en donde necesariamente se requiere una persona para que dentro de su planta física debe garantizar el bienestar de sus educandos como de sus docentes, manteniendo las aulas de clase en perfectas condiciones tales como: chapas, cerraduras, vidrios, escritorio, etc. diariamente en la Institución se atiende reportes de daños de llaves y cerraduras

	de escritorios, puertas y armarios, al igual rotura de vidrios lo que obliga a la institución a adoptar mecanismos internos con el fin de satisfacer estas necesidades por lo cual se hace necesario la contratación de un cerrajero que facilite la ejecución de estas actividades y aporte su conocimiento para el desarrollo de la gestión institucional de manera eficiente y oportuna. Es por lo anterior, que la I.E Antonio Nariño, requiere contratar los servicios de un de un cerrajero debe garantizar el bienestar de sus educandos como de sus docentes, manteniendo las aulas de clase en perfectas condiciones tales como: chapas, cerraduras, vidrios, escritorio, etc. diariamente en la Institución se atiende reportes de daños de llaves y cerraduras de escritorios, puertas y armarios, al igual rotura de vidrios entre otras funciones teniendo en cuenta que su planta de personal resulta insuficiente para atender los requerimientos de esta índole. De acuerdo a las consideraciones anteriores, se hace necesario contratar con una persona que realice las actividades anunciadas anteriormente, la prestación de servicios de un cerrajero que demuestre la experiencia e idoneidad en lo referente a la actividad contractual. **4)** Que de acuerdo a la normatividad vigente en el momento de convocado el proceso la Institución elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto. **5)** Que de conformidad con el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo No 11 de agosto 05 de 2022 (Manual de contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño), la Institución publicó en el página web https://ie-antonionarinomosquera.edu.co/home los estudios previos, la invitación y los demás documentos necesarios conforme a la norma vigente, para conocimiento del público en general. **6)** Que en atención a la convocatoria de régimen especial No. **002 de 2026** y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se allegó una (01) propuesta como consta en el acta de cierre. **7)** Que mediante informe de evaluación el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de la propuesta con menor valor según ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo No 11 de agosto de 2022 (Manual de contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño) que en éste caso fue la presentada por el oferente **CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ** la cual se efectuó la evaluación jurídica y técnica de lo cual se estableció que en una primera evaluación cumplía con la totalidad de requisitos habilitantes. **8)** Que el informe de evaluación se publicó a través de la página de la Institución https://ie-antonionarinomosquera.edu.co/home , el cual se corrió traslado por un término de un día hábil según el cronograma, el cual no realizaron ninguna observación. **9)** Que conforme a lo anteriormente sustentado y de acuerdo a la invitación, se recibieron subsanaciones de la propuesta presentada por **CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ**, para lo cual una vez verificados el cumplimiento de requisitos habilitantes resultó ser la de total cumplimiento con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos y de experiencia requeridos por la Institución. De acuerdo con lo establecido de conformidad con el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo No 11 de agosto 05 de 2022 (Manual de contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño), el cual indica que la Institución educativa deberá aceptar la oferta de MENOR PRECIO que cumpla con las cantidades y condiciones técnicas definidas por la institución. De esta manera, se realizará revisión a las ofertas para establecer cuál es la de menor precio, establecer el orden de elegibilidad y luego proceder a verificar en la oferta de menor precio el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos establecidos en este Manual y las condiciones técnicas solicitadas en el estudio previo, observando las reglas de subsanabilidad vigentes. **10)** Que tal y como se dispuso en la cronología del proceso, se procedió a realizar la aceptación de propuesta a la oferta presentada por el proponente **CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ**, por considerar que la misma cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de referencia, resultando hábil en todos los aspectos. **11)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades, dentro de las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CERRAJERÍA Y VIDRIERÍA DEBIDAMENTE INSTALADOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO Y SUS SEDES DIAMANTE Y FRATERNIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA A PRECIO UNITARIO MONTO AGOTABLE VIGENCIA 2026.
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	El Contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del Contratista: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Institución para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Mantener vigente las condiciones del contrato. 4. Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 5. Asumir los costos de transportes, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los bienes comprados. 6. Entregar el producto de acuerdo a la calidad y los tiempos exigidos. 7. El contratista se compromete a responder por los defectos de fábrica y ensamble. 8. Cumplir la totalidad de entregas de los productos en los términos y condiciones pactados en el contrato.

	9. Garantizar que los insumos y elementos entregados son nuevos y de primera calidad y cumplen con las normas y autorizaciones que corresponden a productos de cerrajería y vidrios. 10. Mantener los precios acordados en las cotizaciones presentadas. 11. Mantener las especificaciones y calidades que se exigen dentro del estudio de mercado. 12. Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 13. Mantener indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRAISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la orden de servicios y su permanencia en la misma entidad. 14. El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 15. Garantía del proveedor de 1 año de los bienes y servicios por defecto en la instalación y fabricación. 16. La Institución Educativa en caso de requerir un bien diferente a los establecidos anteriormente, lo solicitará por escrito al contratista a través del supervisor, situación en la cual el contratista deberá realizar cotizaciones del bien a suministrar para ser posteriormente avalado por la Institución Educativa.
	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El suministro se hará según el requerimiento de la Institución Educativa resultante del presente proceso contractual. 2. Suministrar los elementos solicitados y la instalación de los mimos se hará en forma ágil y oportuna, así como suministrar los mecanismos de la más alta calidad y dentro del plazo previsto por la Institución. 3. Contar con el equipo y elementos necesarios para llevar a cabo el servicio de vidriería. 4. Cumplir con las condiciones de calidad de los servicios en forma, condiciones y oportunidad previstas para cada caso en particular, reemplazando y/o corrigiendo los defectos de funcionamiento de los accesorios y/o elementos instalados en forma permanente y en condiciones de uso normal por parte de los usuarios del mismo. 5. Cobrar los servicios prestados, acorde a los precios presentados en la propuesta. 6. Cumplir la totalidad de entregas de los productos en los términos y condiciones pactados en el contrato. 7. Asignar y dar a conocer a la Institución, la o las personas que ingresaran a la institución para realizar el servicio. 8. Las personas que realicen los trabajos de instalación deben adoptar medidas de seguridad portar la indumentaria para su protección y contar con su afiliación a EPS y ARL en el momento de la ejecución de los trabajos. 9. El tiempo de respuesta para cualquier servicio debe ser máximo de dos (2) horas y deberá desplazarse al lugar de la necesidad. 10. Los suministros deben ser entregados dentro de un (1) día después de su solicitud en las presentaciones requeridas, sin importar la cantidad de ítems solicitados. 11. El contratista deberá ejecutar el contrato en las siguientes sedes: Sede Principal Calle 3 No. 1-77Este (Centro Mosquera) ✓ Sede Diamante – Cra 3 No 4-91 (barrio el Diamante) ✓ Sede Fraternidad– Cra 11E No 17-59 (barrio el Rubí)
	A. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION En virtud del contrato la Institución se obliga a: **1)** Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. **2)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.00)** dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contractual, de conformidad con los valores unitarios ofertas por el contratista con la propuesta económica y la cual se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Suministro e instalación de cerradura de ombligo para archivador.	Unidad	1	$ 42.000,00	$ 42.000,00
2	Suministro de candado de 850, Protector contra filtraciones de agua.	Unidad	1	$ 81.000,00	$ 81.000,00
3	Suministro de candado de 870, Protector contra filtraciones de agua.	Unidad	1	$ 97.000,00	$ 97.000,00
4	Suministro de candado de 110-20, Protector contra filtraciones de agua.	Unidad	1	$ 39.000,00	$ 39.000,00
5	Suministro de candado de 110-30, Protector contra filtraciones de agua.	Unidad	1	$ 49.000,00	$ 49.000,00
6	Suministro de candado de 840, Protector contra filtraciones de agua.	Unidad	1	$ 71.000,00	$ 71.000,00
7	Suministro de identificadores de llaves.	Unidad	1	$ 2.300,00	$ 2.300,00
8	Suministro portacandado e instalación, con seguro de alta resistencia 4 pulgadas (10 cm largo).	Unidad	1	$ 25.000,00	$ 25.000,00
9	Suministro e instalación de brazos hidráulicos marca reconocida.	Unidad	1	$ 330.000,00	$ 330.000,00
10	Suministro e instalación de cerradura mueble y/o escritorio.	Unidad	1	$ 70.000,00	$ 70.000,00
11	Suministro e instalación de chapa doble pasador marca reconocida 987.	Unidad	1	$ 220.000,00	$ 220.000,00
12	Suministro e instalación de chapa de seguridad marca reconocida 170 ¼..	Unidad	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
13	Suministro e instalación de vidrio transparente calibre: 4 mm. Mt2	Unidad	1	$ 182.000,00	$ 182.000,00
14	Suministro e instalación de vidrio martillado calibre: 4 mm. Mt2	Unidad	1	$ 170.000,00	$ 170.000,00
15	Suministro e instalación de espejo calibre: 4 mm. MT2	Unidad	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
16	Gabinete ordenador de 60 llaves.	Unidad	1	$ 238.000,00	$ 238.000,00
17	Hechura copia de llaves.	Unidad	1	$ 5.000,00	$ 5.000,00
18	Hechura llaves cerradura sin llaves.	Unidad	1	$ 45.000,00	$ 45.000,00
19	Cambio de guardas	Unidad	1	$ 96.000,00	$ 96.000,00
20	Vidrio Templado (Metro cuadrado)	Unidad	1	$ 385.000,00	$ 385.000,00
21	Vidrio 3+3 Transparente (Metro cuadrado)	Unidad	1	$ 395.000,00	$ 395.000,00
22	Suministro e instalación de cerradura cilíndrica	Unidad	1	$ 100.000,00	$ 100.000,00
23	Manijas para puertas	Unidad	1	$ 25.000,00	$ 25.000,00
24	Suministro e instalación de películas sanblasting plana adhesiva en puerta o ventana	Unidad	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
25	Mantenimiento de cerraduras	Unidad	1	$ 20.000,00	$ 20.000,00

	26 | Vidrio transparente 5MM | Unidad | 1 | $ 200.000,00 | $ 200.000,00 $ 3.437.300,00 **Parágrafo:** El contratista deberá cumplir con las notas y requisitos técnicos exigidos en el Anexo Especificaciones Técnicas de la invitación.
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	La institución cancelará al contratista pagos parciales de conformidad con el número de servicios y elementos entregados en el respectivo mes a la institución. y previa presentación de: Soporte de los elementos suministrados, factura comercial o documento equivalente, entrada al almacén (si aplica), certificación donde conste el cumplimiento de los servicios por parte del supervisor del contrato y pago de aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales. Los contratistas que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Salud, pensión, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF o CREE), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley anexando planilla de soporte de pago, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del profesional y copia de la cédula, en el caso contrario deben presentar certificación expedida el representante legal anexando planilla de pago. Para el caso de persona natural debe anexar planilla de pago.
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El tiempo para ejecución de este contrato será de SEIS (6) meses y/o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Presupuestal No. **0015** del 08 de mayo de 2026.
CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN	El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mosquera, así como los indicados por el supervisor del contrato
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La institución educativa por conducto de la Rectora, o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución. **9)** Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. **10)** Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. **11)** Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. **12)** Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	El proponente favorecido una vez comunicada la aceptación de su oferta, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, Nit. 832.002.686-1, en los siguientes términos: a) Cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, término contado a partir de la expedición de la póliza. b) Calidad del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más, termino contado a partir de la expedición de la póliza.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA INSTITUCIÓN la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS	EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA INSTITUCIÓN, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA INSTITUCIÓN hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista

	de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003
CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATISTA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO	Para todos los efectos, todas las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. **3)** Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 202, por el cual se expide el estatuto de rentas, y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. **4)** Suscripción del acta del inicio
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y documentos previos; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento si se solicita. **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca a los
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera

Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca a los ocho (08) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

YENNY ASTRID PUENTES DUARTE
RECTORA

CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ
Nit. 19335863-7
CONTRATISTA

Elaboró: María del Pilar Goyeneche Mayorga- Pagadora
Revisión jurídica: Lorena Bustos Molano - contratista Secretaria de Educación